



**CNS-2021-06-01**

Caracas, 05 de junio de 2021

## COMUNICADO

El Consejo Nacional de la Asociación de Scouts de Venezuela en atención a la promoción de la sana gobernanza en el seno de la institución y en constante análisis de la compleja situación que atraviesa nuestra sociedad como consecuencia de la pandemia del COVID 19 y del entorno económico adverso en nuestro país, ha analizado en su última sesión las consecuencias organizacionales derivadas de la decisión signada con el número de Sentencia 006, N° Expediente AA70-E-2021-000002, referida al Recurso Contencioso Electoral, que cursa en la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia, sobre lo cual expresa lo siguiente:

**Considerando:** Que el artículo 22 de los Principios y Organización establecen que los Delegados con derecho a voz y voto a la Asamblea Nacional Scout son los miembros del Consejo Nacional Scout; dos (02) miembros delegados del Comité Consultivo; los Comisionados de Distritos Oficiales; los Jefes o Sub-Jefes de todos los Grupos Scouts registrados en la ASV, que cuenten con todas las unidades registradas en al menos 25% de la membresía ideal; y un delegado adicional electo por cada Distrito Scout Oficial y registrado en la ASV en alguno de los grupos que conforman el Distrito, siempre que este cuente con al menos doscientos cincuenta (250) miembros activos jóvenes registrados en la ASV.

**Considerando:** Que el Artículo 44 del Reglamento de Interior y Debates de Asambleas de Distrito y Participación de Grupo Scouts, los Grupos Scouts deben participar en la Asamblea Distrital que les corresponda, conforme a lo establecido en el literal "m" del Artículo 83 de los Principios y Organización, como requisito para ejercer su participación en la Asamblea Nacional Scout.

**Considerando:** Que el Decreto Presidencial N° 4.161, de fecha 13 de marzo de 2020, mediante el cual se declara el Estado de Alarma para atender la emergencia sanitaria del coronavirus (COVID-19), prohibió la movilización por el territorio nacional y se suspendió la realización de todo tipo de espectáculos públicos, exhibiciones, conciertos, conferencias, exposiciones, espectáculos deportivos y, en general, cualquier tipo de evento de aforo público o que suponga la aglomeración de personas, por lo cual no fue posible realizar la Asamblea Nacional Scout, convocada para la ciudad de Barinas entre el 27 y el 29 de marzo de 2020.

**Considerando:** Que ante esta imposibilidad de hecho de realizar la Asamblea Nacional Scout en la fecha prevista y considerando la imposibilidad de realizar nuevas Asambleas de Distrito durante el año 2020, ya que se mantiene la prohibición de realización de eventos de aforo público o que suponga la aglomeración de personas, el Consejo Nacional Scout dispuso realizar la Asamblea Nacional Scout bajo modalidad virtual en marzo del año 2021, lo cual imposibilita la escogencia de nuevos delegados provenientes de Distritos y Grupos Scouts para la Asamblea Nacional Scout

**Considerando:** Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia sentencia interlocutoria N° 006, de fecha 04-03-2021, en el expediente contentivo del Recurso Contencioso Electoral de nulidad ejercido conjuntamente con amparo cautelar y solicitud de medida cautelar interpuesto por la ciudadana Beatriz Irene Álvarez Rodríguez, SUSPENDE los efectos de la comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, denominada "Implicaciones y viabilidad de Instancias de tomas de decisiones", en lo que se refiere a los puntos 2 y 6 donde se acuerda que: "...los Jefes de Grupo que participarían en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos para evaluar la gestión correspondiente al año 2019" y en el punto 6 establece que "...los Comisionados de Distrito que participarían en la Asamblea Nacional Scout 2020 son aquellos que cumplieron con los



requerimientos y regulaciones estatutarias contenidas en la norma para su participación e inscripción y que fueron electos en la Asamblea de Distrito correspondiente a la gestión [2019]”.

**Considerando:** Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia mediante decisión signada con el N° de Sentencia 006, de fecha 04 de marzo de 2021, solamente SUSPENDE el proceso electoral que se llevaría a cabo en la “107° Asamblea Nacional Scout [programada para] los fines de semana comprendidos entre el 18 al 21 y del 25 al 28 de marzo de 2021; más no así la Asamblea Nacional Scout, pero dejó sin efecto la disposición que habilitaba a los delegados electos para la Asamblea Nacional Scout 2020 a través de los grupos scouts y Asambleas de Distrito, quedaría solamente los miembros naturales del Consejo Nacional Scout, cinco personas en este caso y los miembros designados por el Comité Consultivo, dos personas para lo cual la asamblea nacional pudiera realizarse con siete personas siendo esto poco democrático y representativo.

**Considerando:** Que la Asociación Scouts de Venezuela es una Institución educativa que busca el bienestar formativo de los niños, niñas, adolescentes e inclusive jóvenes mayores de 18 años hasta 21 años, donde la renovación de cargos a través de la Asamblea Nacional Scout, permite el óptimo funcionamiento de nuestra institución, razón por la cual suspender está afecta directamente a los beneficiarios de nuestro programa en su proceso educativo.

**Considerando:** Que la Asamblea Nacional Scout no representa únicamente un acto electoral, sino que en esta magna cita se establecen metas, el plan operativo nacional o Plan Nacional de Desarrollo, así como aprobación de Políticas de la Institución y Reformulaciones Estatutarias, y otros puntos de interés, por lo que, al carecer de un plan operativo o Plan Nacional de Desarrollo a partir del año 2021 queda la institución en parálisis programática.

**Considerando:** Que la Sala Electoral del Tribunal Supremo Justicia mediante decisión signada con el N° de Sentencia 006, de fecha 04 de marzo de 2021, deja sin efecto el punto 2 de la comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, en el cual se indicaba: “...Las próximas renovaciones obligatorias de los Jefes de Grupo corresponderán al lapso que inicia en octubre de 2021. Los Grupos que así lo determinen podrán realizar renovaciones de sus Jefes de Grupo previo a la fecha indicada”, nos deja esto ante una situación de parálisis en la representación, no pudiéndose elegir nuevos jefes de grupo hasta que este alto tribunal así lo disponga.

**Considerando:** De igual modo, que la Sala Electoral del Tribunal Supremo de Justicia mediante decisión signada con el N° de Sentencia 006, de fecha 04 de marzo de 2021, deja sin efecto el punto 6 de la comunicación identificada con el alfa-numérico CNS-2020-10-5 de fecha 31 de octubre de 2020, en el cual se indicaba: “Las próximas Asambleas Distritales ordinarias obligatorias para la renovación de autoridades en el lapso que inicia en octubre de 2021. Los Distritos que así lo determinen podrán realizar Asambleas Distritales ordinarias o extraordinarias previo a la fecha indicada,”. Dejando esta decisión sin la posibilidad cierta de realizar estas Asambleas de Distrito y las consecuentes renovaciones de los Comisionados Distritales hasta que este alto tribunal así lo disponga.

En tal sentido el Consejo Nacional Scout manifiesta:

**Primero:** Al no poder realizarse la Asamblea Nacional Scout se genera una situación de parálisis programática y de planificación, por ser esta la instancia en la cual se trazan las políticas y directrices de la Asociación de Scouts de Venezuela en favor de los de niños, niñas y adolescentes atendidos por nuestra organización.

**Segundo:** Se ha limitado la participación juvenil y la representación de más de 6.000 niños, niñas, jóvenes y adolescentes que representados por los delegados de sus respectivos distritos y protegidos en



primera instancia por el interés superior del niño expresado en la LOPNNA, quedaron sin ser escuchados en la máxima instancia de toma de decisiones de nuestra organización

**Tercero:** Se ha detenido la evolución reglamentaria y de necesaria adaptación de nuestros Principios y Organización a la realidad, lo cual implica un perjuicio en contra de la participación juvenil, el incremento de jóvenes atendidos, la democratización en las funciones de los Jefes de Grupo, la sustentación del proyecto educativo, la inclusión de mecanismos de consulta mediante mecanismos virtuales, y la adecuación geográfica de nuestra estructura a fin de brindar una mejor atención a los niños, niñas y adolescentes atendidos en todo el territorio nacional, propuestas todas de modificación estatutaria, a ser abordadas en la Asamblea Nacional Scout, y que pueden ser consultadas a través del enlace: <https://scoutsvenezuela.org.ve/asamblea-nacional/>, y en los documentos: Propuesta de Modificación PO\_2020-A, PO\_2020-B, PO\_2020-C, PO\_2020-D, PO\_2020-E y PO\_2020-F.

**Cuarto:** Se ha imposibilitado la rendición de cuentas formal, prevista en nuestro marco reglamentario, aun cuando el Consejo Nacional Scout ha hecho todos los esfuerzos de transparencia mediante la publicación de informes y estados financieros, es la Asamblea Nacional Scout quien de acuerdo a la legislación venezolana vigente debe aprobar dichos efectos.

**Quinto:** Se ha imposibilitado la evaluación de la Gestión de las áreas estratégicas de la institución, conforme las formalidades establecidas en nuestro marco reglamentario, limitando de ese modo las rectificaciones y mejoras posibles que se deriven de dicha evaluación del colectivo institucional, siempre necesarias en el modelo educativo ofrecido por nuestra institución a niños, niñas y adolescentes.

El Consejo Nacional Scout manifiesta, que la institución está dedicando los recursos necesarios para solucionar y superar lo antes posible esta situación para continuar la labor desarrollada de manera voluntaria por jóvenes y adultos por más de 100 años en Venezuela.

Vista esta situación, el Consejo Nacional Scout está seguro de seguir contando con el entendimiento y labor de los jóvenes y adultos miembros de nuestro movimiento, así como de las personas e instituciones que apoyan a nuestra organización en pro del sano desarrollo de la juventud de nuestro país.

Por el Consejo Nacional Scout

Siempre Listo Para Servir,

Jorge Luis Hernández Jurado  
Presidente Consejo Nacional Scout